ACTA DE TERMINACIÓN Y RECIBO A SATISFACCIÓN
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 405 DEL18 -DE OCTUBRE DE 2023

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BARBOSA, ANTIOQUIA.
CONTRATISTA:	MARIO DE JESUS GIL CARDONA
NIT O CEDULA DE CIUDADANÍA	8.291.216
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIO DE JESUS GIL CARDONA
OBJETO DEL CONTRATO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO QUE TIENE POR OBJETO LA INSTALACIÓN, SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE POZOS SÉPTICOS EN FIBRA DE VIDRIO (PRFV) PARA EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SANEAMIENTO BÁSICO AMBIENTAL EN LA ZONA RURAL (INFLUENCIA DEL RELLENO SANITARIO) DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, ANTIOQUIA".
VALOR INICIAL:	CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS M.L **($ 48.964.327)**
OTROSI N°1:	DONDE MODIFICA PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO-CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO – CLAUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
VALOR ACTUALIZADO OTROSI 1:	CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS M.L **($ 48.964.327)**
ADICIÓN No. 1	N/A
VALOR TOTAL	CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS M.L **($ 48.964.327)**
PLAZO INICIAL:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, SIN SOBREPASAR LA VIGENCIA FISCAL 2023.
SUPERVISOR	FERNEY LÓPEZ ALARCÓN
FECHA ACTA DE INICIO	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2023
PLAZO ADICIONAL	
PRORROGA N°1	SESENTA DÍAS.

SUSPENSIONES	
SUSPENSIÓN N°1	DOCE (12) DE FEBRERO DE 2024
PRORROGA SUSPENCIÓN N°1	N/A
REINICIO N°1	TRECE (13) DE JUNIO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2024.
VALOR FINAL EJECUTADO:	CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS M.L **($ 48.964.327**

En el municipio de Barbosa, el día VEINTINUEVE (29) de JUNIO de 2024, se reunieron Ferney López Alarcón como SUPERVISOR y MARIO DE JESUS GIL CARDONA en calidad de contratista de INTERVENTORÍA, se reunieron con el fin de recibir el contrato dejando constancia de lo siguiente:

1. El contrato se ejecutó en un 100% técnica y en un 99,99% financieramente.
2. El municipio de Barbosa, se reserva el derecho de hacer seguimiento a las obras, bienes y/o servicios y garantías que amparan los mismos, todo esto durante la vigencia de la póliza. en caso de ser necesario se realizarán las reclamaciones a que haya lugar.
3. El contratista se encuentra a paz y salvo en relación con los productos del contrato.
4. El contratista debe actualizar las pólizas para quedar a paz y salvo en relación a los productos, servicios y/o documentos del contrato.

Informe consolidado del estado de las garantías del contrato:

Nombre Aseguradora	N° Póliza	Tipo de Amparo	Cobertura de la Póliza		Fecha de Aprobación de la Garantía	Valor Amparado
			Desde	Hasta		
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	N°530-47-9400003975 4, anexo 0	Cumplimiento	18/10/2023	30/06/2024	30/10/2023	$4.896.432,70
		Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, otros	18/10/2023	31/12/2026	30/10/2023	$9.792.865,40
		Calidad del servicio	Cinco años a partir de acta de recibo.		30/10/2023	$9.792.865,40
	530-74-9940000162 27,Anexo 0	Responsabilidad Civil Extracontractual	18/10/2023	31/12/2023	30/10/2023	$232,000,000.00

DATOS DE LA SUSPENSIÓN						
Nombre Aseguradora	N° Póliza	Tipo de Amparo	Cobertura de la Póliza		Fecha de Aprobación de la Garantía	Valor Amparado
			Desde	Hasta		
Aseguradora Solidaria de Colombia	65-44-101223357	Cumplimiento	01/03/2024	20/10/2024		$4.896.432,70
		Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, otros	01/03/2024	19/04/2027		$9.792.865,40
		Calidad del servicio	01/03/2024	27/02/2029		$9.792.865,40
	65-40-101071928	Responsabilidad Civil Extracontractual	01/03/2024	20/03/2024		$232,000,000.00

DATOS DE REINICIO DE CONTRATO						
Nombre Aseguradora	N° Póliza	Tipo de Amparo	Cobertura de la Póliza		Fecha de Aprobación de la Garantía	Valor Amparado
			Desde	Hasta		
Aseguradora Solidaria de Colombia	530 47 9940000397 54, anexo 6	Cumplimiento	14/11/2023	03/02/2025		$4.896.432.70
		Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, otros	14/11/2023	03/08/2027		$9.792.865.40
		Calidad	27/01/2024	13/06/2029		$9.792.865.40
	530 74 9940000162 27 anexo 6	Responsabilidad Civil Extracontractual	20/03/2023	04/07/2024		$260,000,000.00

*Se aclara que dichas garantías deben ser actualizadas con el presente documento, para establecer los tiempos y coberturas de ley, según las clausulas del contrato en referencia.

Es de anotar que el contrato de obra pública 378 de 2023 objeto de vigilancia, fue terminado unilateralmente en el estado en que se encontraba, por estar celebrado bajo expresa prohibición legal de acuerdo con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual se garantizó el debido proceso:

Mediante oficio con radicado bajo el número 3300 del día 07 del mes de mayo de 2024, se le dio traslado a la Sociedad de Economía Mixta, IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S, y a la interventoría MARIO DE JESUS GIL CARDONA, acerca de dicha prohibición y la consecuencia jurídica que ello derivaba, esto es, la terminación unilateral de

conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley 80 de 1993, con el fin de garantizar el debido proceso, indicó el traslado:

"Los contratos mencionados fueron celebrados mediante contratación directa y a su vez, tienen por objeto la ejecución de obras de distinta naturaleza. Así las cosas, la Alcaldía encuentra que los mismos fueron suscritos bajo expresa prohibición legal, contenida en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. En el ordenamiento Colombiano está taxativamente prohibido que una Sociedad de Economía Mixta, con participación mayoritaria del Estado, como lo es el Contratista, celebre con el municipio de Barbosa un contrato que tenga por objeto la ejecución de obras a través de contratación directa:

"ARTÍCULO 92. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

***Se exceptúan los contratos de obra**, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública **cuando** las instituciones de educación superior públicas o **las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado**, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales **sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública** o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo". (Subraya propia)*

Al respecto debe indicarse que la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto 2257, ha interpretado que dicha disposición contiene una prohibición expresa para suscribir por contratación directa contratos interadministrativos de determinados objetos, como el de obra. De ahí que, para celebrar los citados contratos las entidades mencionadas deban participar en condiciones de igualdad en cualquiera de los procesos de selección que impliquen una convocatoria pública.

Por tanto, en este caso se debe de proceder a la terminación unilateral de los contratos aquí relacionados, mediante acto administrativo motivado y posteriormente proceder a su liquidación en el estado en que se encuentren, atendiendo a las facultades otorgadas para estos casos, por el artículo 44 y 45 de la Ley 80 de 1993:

"ARTÍCULO 44. DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

1o. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;

2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal;

3o. Se celebren con abuso o desviación de poder;

4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y

5o. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta ley.

ARTÍCULO 45. DE LA NULIDAD ABSOLUTA. La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del ministerio público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.

*En los casos previstos en los numerales 1o., **2o**. y 4o. del artículo anterior, **el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre**". (Subraya propia)*

Teniendo en cuenta lo precedente, y con el fin de garantizar el debido proceso en todas las actuaciones administrativas y contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 17 de Ley 1150 de 2007, se concede el correspondiente traslado al contratista, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA – IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S, con el fin de que se pronuncie al respecto, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del presente documento".

Que la Sociedad de Economía mixta – IMPACTO INFRAESTRUCTURA S.A.S, durante el término de traslado mediante radicado 3911 del 10 de mayo de 2024, se pronunció al respecto, y mediante la resolución número 1109 del 28 de mayo de 2024, la cual quedó en firme el 14 de junio de 2024 se terminó unilateralmente el contrato y se ordenó su liquidación en el estado en que se encontraba, acto que quedó en firme el 14 de junio de 2024, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 numeral 3 por no interponerse recurso alguno.

Por lo anterior, el contrato de interventoría sufre la suerte del principal, y por tanto, se procede a su terminación y liquidación bilateral, estando debidamente entregado en un 100% el servicio.

Para constancia de lo anterior se firma el día 02 de JULIO de 2024.

FERNEY LÓPEZ ALARCÓN
SUPERVISOR
MUNICIPIO DE BARBOSA, ANTIOQUIA.

MARIO DE JESUS GIL CARDONA
R.L CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA

Propósito	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró/Proyectó	Juan Pablo M. Perez		30-04-2024
Revisó:	Ferney Lopez		
Aprobó:	Ferney Lopez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			